

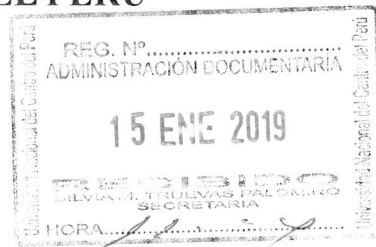


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4795-CU-2019

Huancayo, 11 ENE. 2019



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 38541 del 17 de octubre 2018, a través del cual Juan de Dios Núñez Rojas, Cesante Administrativo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 347-2018-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

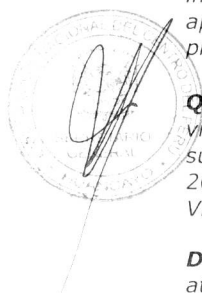
Que, mediante Resolución Directoral N° 0347-2018-DOGGTH/UNCP de fecha 28 de setiembre 2018, se resuelve autorizar el pago de reintegro de compensación por tiempo de servicios a favor de Juan de Dios Núñez Rojas, ex servidor administrativo nombrado en el cargo de Trabajador de Servicios I, nivel remunerativo SAA, adscrito a la Oficina Biblioteca Central, reconociéndolo un total de 09 años, 07 meses y 10 días de servicios prestados como obrero, en el periodo de 21.05.1980 a 31.12.1989, por el monto de S 12.21 soles;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0347-2018-DOGGTH/UNCP, por no estar arreglada a derecho, al amparo de su derecho de pluralidad de instancias, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado y reformándolo declare fundado su recurso de apelación, en el cual petición el reintegro de remuneraciones por el periodo laboral que va desde el 21.05.1980 al 01.01.1990;

Que, a través del Informe Legal N° 897-2018-OGAL/UNCP presentado el 08 de noviembre 2018, el Asesor Jurídico, refiere, que el interesado interpone su recurso sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustentan una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, tratándose de los mismos hechos narrados en su solicitud de reintegro de remuneraciones del expediente N° 20729 de fecha 12.06.2018; asimismo, tampoco se precisa las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10°, pues de acuerdo al Artículo 11° de la misma norma, se tiene que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos de la presente ley". Asimismo, en virtud a la Ley N° 27321, el plazo para solicitar lo pretendido por el recurrente habría prescrito a la fecha. En tal sentido la impugnación carece de sustento legal, por lo que, opina por la improcedencia del recurso de apelación de fecha 17.10.2018. Elévese el recurso al superior jerárquico para que determine lo propio, considerando los lineamientos del informe;

Que, mediante Resolución N° 4791-CU-2019 de fecha 07 de enero 2019, se resuelve aprobar el viaje del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayra, a la ciudad de Quito, Ecuador para suscribir el convenio marco y específico con la Universidad de las Américas, del 08 al 11 de enero 2019; y se encarga el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, por el periodo del 08 al 11 de enero 2019; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 28 de diciembre 2018, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4795-CU-2019

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 0347-2018-DOGGTH/UNCP, interpuesto por **Juan de Dios Núñez Rojas**, Cesante Administrativo, en mérito al Informe Legal N° 897-2018-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dra. **LAYLI VIOLETA MARAVI BALDEON DE ZUÑIGA**
RECTORA (e)

c.c. Rectorado/ DGA/Oficina de Asesoría Legal / Of. Gral. Gestión del Talento Humano / OCII/ Interesado / Portal WEB Transparencia/Archivo/ivm.